

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 11 de enero de 1939

Cambios de compra de monedas publicadas de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23.30
Libras	42.45
Dólares	9.10
Liras	45.15
Francos suizos	207
Reichsmark	3.45
Belgas	154
Florines	4.95
Escudos	38.60
Peso moneda legal	2.07
Coronas checas	31.10
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29.15
Libras	53.05
Dólares	11.57
Francos suizos	258.75
Escudos	48.25
Peso moneda legal	2.58

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales

Patronatos que fueron de la Corona

Se saca a segunda subasta, en el prado llamado "El Parral", en terrenos propiedad de las fundaciones "Hospital del Rey y Huelgas", de esta capital, a propuesta de la Jefatura del distrito forestal correspondiente, la enajenación y aprovechamiento de leñas de los olmos que se consideran sobrantes en dicha finca, con la rebaja del 10% que sirvió de base a la primera.

El tipo de tasación de 11.400 pesetas se rebaja a 10.260 pesetas.

Cubicación en pie de los productos:

Madera de olmo ciento nueve (109) metros cúbicos.

Leña gruesa de la misma especie, cien (100) estéreos.

Número de árboles señalados, seiscientos ochenta y cinco (685).

La subasta se celebrará el día 24 del corriente mes de enero, a las doce en punto de la mañana, en las oficinas de la administración, sitas en el Monasterio de las Huelgas, ante el Delegado del Ministerio de la Gobernación, designado al efecto, si previamente, se han presentado pliegos hasta el día 23 del mismo mes, a la hora indicada.

Las condiciones generales para efectuar la venta y aprovechamiento se encontraran de manifiesto en las oficinas de referencia, durante los días laborables comprendidos entre el 12 y el 23 del actual.

Ergos, 9 de enero de 1939.— El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Javier de Beñoya.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Antonio Collados Arquile, con domicilio en calle Industria, 14, 2.º, de Zaragoza, por la que solicita autorización para la reapertura de una fábrica de jabón en la misma localidad.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 26 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación e transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluída en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria,

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Collados Arquile para la reapertura de una fábrica de jabón en Zaragoza,

con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

La presente autorización sólo será válida para don Antonio Collados Arquile.

La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarse se considerará caducada la autorización.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Zaragoza, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condición especial

Una vez en condiciones de normal funcionamiento la instalación, el interesado lo comunicará al Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, a los efectos estadísticos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 26 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don José Aizpurua Eloja, gerente de la "Nueva Editorial", S. A., por la que solicita autorización para importar un marcador automático para acoplarlo a una de sus máquinas tipográficas en San Sebastián.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la entidad "Nueva Editorial", S. A., para la ampliación de su industria con un aparato marcador tipo universal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para la Sociedad de referencia.

2.ª A la recepción en fábrica de la maquinaria importada, la Sociedad interesada dará aviso a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para que por la misma se compruebe que corresponde al permiso de importación solicitado.

3.ª A partir de la fecha de recepción de la maquinaria, se concede un plazo máximo de dos meses para su puesta en marcha, previo aviso a la Delegación de Industria, para que ésta levante el acta pertinente.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 20 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Nicolás Bañón, por la que solicita autorización para instalar una industria guantería, guarnición y curtido de pieles, en Haro (Logroño).

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de fecha 20 de agosto último, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Nicolás Bañón, para instalar una industria de fabricación de guantes y curtición de badanas, en Haro (Logroño), bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el referido señor Bañón.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación, habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Logroño, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

1.ª La maquinaria necesaria para la producción de badanas deberá ser de fabricación nacional.

2.ª El concesionario deberá dar cuenta al Comité Sindical del Curtido de la producción que realice.

3.ª Si el citado Comité Sindical llegara a intervenir la distribución de badanas, el señor Bañón tendrá la obligación de ponerlas a disposición de dicho organismo.

4.ª Esta autorización no presupone el suministro de extractos curtientes necesarios para el desenvolvimiento de la industria, el que se efectuará por el Comité Sindical del Curtido, habida cuenta de las disponibilidades y prelación que por el mismo se estime oportuno.

5.ª Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, previa vista del expediente. Este recurso deberá interponerse dentro del plazo del mes siguiente a la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Francisco C. Asols, por la que solicita autorización para instalar una fábrica de piedras de esmeril, en Bilbao.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o

transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por lo tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a D. Francisco C. Asols para instalar una fábrica de piedras de esmeril en Bilbao, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarlo se considerará caducada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Esta autorización no supone la de la importación de primeras materias necesarias para el desenvolvimiento de la industria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución, o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Vizcaya, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que pudiera autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 20 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal. — El Jefe del

Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Norberto de Mendoza y Carl, por la que solicita autorización para poner en marcha en la ciudad de Vitoria una industria ya instalada, de publicidad rural y fabricación de extintores de incendios.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de fecha 20 de agosto de 1938, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Norberto Mendoza y Carl para poner en marcha una industria ya instalada de publicidad rural y fabricación de extintores de incendios, en Vitoria, con arreglo a las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará

a la Delegación de Industria de Alava, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.ª No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 20 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Areilza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Rafael Puelles González, por la que solicita autorización para a puesta en marcha de una fábrica de cristales de óptica, en Palma de Mallorca.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a don Rafael Puelles González, la autorización que solicita para poner en marcha una fábrica de cristales de óptica, sita en la calle Gual, número 21, bajo, Palma de Mallorca, bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de produc-

ción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Baleares, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

La presente autorización no supone la de la importación de primeras materias de placas de vidrio de óptica sin tallar, que precisa para el desenvolvimiento de su industria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Baleares, para que, del examen de la misma, se detalle la importación que se considere necesaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 20 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Jaime Massanet Blanes, por la que solicita autorización para implantar una fábrica de virutilla en Santa Cruz de Tenerife.

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente

se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento, el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Jaime Massanet Blanes, para instalar una fábrica de virutilla en Santa Cruz de Tenerife, bajo las condiciones siguientes:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización, sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.^a La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

4.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá realizar modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Condiciones especiales

1.^a La presente autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se publique la resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife, para que del examen de la misma se detalle la

importación que se considere necesaria.

2.^a La primera materia que deberá emplearse, será origen exclusivamente nacional, y únicamente cuando la cantidad exigida por la industria sea superior a la que pueda obtenerse de dicha procedencia, podrá importarse del extranjero mediante la previa autorización reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 20 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria, J. M. Arelliza.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Antonio Marinello Capdevila, por la que solicita autorización para poner en marcha una fábrica de géneros de punto, en Béjar (Salamanca).

Considerando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.^o del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Conceder a don Antonio Marinello Capdevila la autorización que solicita para poner en marcha una fábrica de géneros de punto, ya instalada, en Béjar (Salamanca), bajo las siguientes condiciones:

Condiciones generales

1.^a La presente autorización sólo

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
Provincia de Lugo

Negociado de carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don José Caldeira, dueño de la finca número 144 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canela, trozo 2.º, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa, de 13 de junio de 1879, y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera, y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PUBLICAS. — PROVIN- CIA DE LUGO. — EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canela.—**HOJA DE APRECIO** de la finca señalada en la relación con el número 144.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a don José Caldeira, vecino de Santo Tomé, con motivo

de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a monte del lugar de Tojal Mouro, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de ochenta y dos centiáreas, de tercera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 144.—La cabida total de la finca es de 14,00 áreas, y sus linderos son: Norte, monte de Antonio Méndez; Sur, otro de José Freire; Este, camino; Oeste, monte de Ferreira. — El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, quedando el resto de la misma a ambos lados de la carretera. Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cinco pesetas veintisiete céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de Industria

Tipo d)

Doña Elvira Salcedo y Ailende, viuda de don Francisco Montero, con domicilio en Bilbao, calle del Príncipe, 1, bajo, solicita ampliar su industria de amiantos, emplazada en esta capital, para la fabricación de hilos de amianto, trenzas en general para empaquetaduras y tejidos de amianto, con las siguientes producciones diarias en jornada de ocho horas:

Hilos de amianto	400 kilos
Tejidos de amianto ...	220 "
Trenzas en general para empaquetaduras	270 "
Tejidos engomados	1.000 "

Para esta ampliación necesita importar los siguientes elementos de producción:

- Una abridora vertical con cargador automático.
- Una carda doble.
- Una hiladora continua.
- Una engomadora de tejidos.

Tres telares, uno para cada tipo de tejido de amianto a fabricar, a saber: puro; con inserción de hilos de latón; con inserción de hilos de metal blanco, con su encarretadora, cuyo costo total c-i-f Bilbao, es de unas 76.320 R. M.

Una trenzadora para empaquetaduras secas redondas de 1/4" a 3/8"

Una trenzadora para empaquetaduras secas cuadradas de 1/4" a 3/8"

Una trenzadora para empaquetaduras engrasadas y grafitadas de 1/4" a 3/8"

Una trenzadora para empaquetaduras engrasadas y grafitadas redondas y cuadradas de 1/2" a 2"

Una trenzadora para empaquetaduras secas redondas y cuadradas de 1/2" a 1 1/2"

Una trenzadora para tubulares.

Una trenzadora para la fabricación de cuerdas ligeras.

Una mezcladora de goma.

Cuyo costo total c-i-f Bilbao, es de unas 1.371 E.

Necesita importar anualmente las siguientes primeras materias:

Fibras de amianto ...	150.000 kilos
Algodón en rama ...	15.000 "
Caucho en hojas ahumadas	30.000 "

Cuyo costo total c-i-f Bilbao, es de unas 10.701 E.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación o importación puede reclamar, haciéndolo por triplicado, en el término de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Gran Vía, 43, 1.º izquierda, Teléfono 10.183.

Bilbao, 21 de diciembre de 1938, III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Julián N. de Susa.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
Provincia de Lugo

Negociado de carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de doña Manuela Balseiro, dueña de la finca número 49 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canceia, trozo segundo, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera, y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PUBLICAS. = PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canceia.—**HOJA DE APRECIO** de la finca señalada en la relación con el número 49.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a doña Manuela Balseiro, vecina de Meilán-Rioxorto, con motivo de la ejecución de las obras

de utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a prado del lugar de Huertas, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de dieciséis centiáreas, de primera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano, con el número de orden 49.—La cabida total de la finca es de 4,00 áreas, y sus linderos son: Norte, prado de Francisco Rodríguez; Sur, otro de Manuel Balseiro; Este, labradío de Rosendo Balseiro, y Oeste, otro de Luis Iglesias.—El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Este a Oeste, quedando el resto de la misma a la derecha de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintitrés pesetas con veinticinco céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—
Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
Provincia de Lugo

Negociado de carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don Cayetano García, dueño de la finca número 49 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canceia, trozo 2.º, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación for-

zosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PUBLICAS. = PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canceia.—**HOJA DE APRECIO** de la finca señalada en la relación con el número 49.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a D. Cayetano García, vecino de Santo Tomé, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca a prado del lugar de Bedros, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de siete centiáreas, de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián, y en el plano con el número de orden 49.—La cabida total de la finca es de 8,00 áreas, y sus linderos son: Norte, Prado de Manuel Balseiro; Sur, campo de Manuel Balseiro; Este, labradío del mismo Balseiro;

Oeste, otro de Manuel García.—El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Este a Oeste, quedando el resto de la misma a la derecha de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de siete pesetas y setenta y tres céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Lugo

Negociado de carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don José Rodríguez y otros, dueños de la finca número 101 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canela, trozo 2.º, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera, y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los propietarios o persona

que legalmente les represente, contesten por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se les hace, advirtiéndoles que si rehusan la oferta están obligados a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndoles, además, que si en el referido plazo no contestan cosa alguna, se les tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe (ilegible).

OBRAS PÚBLICAS. = PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LORENZANA A CRUZ DA CANELA.—HOJA DE APRECIO de la finca señalada en la relación con el número 101.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a don José Rodríguez y otros, vecinos de Santa María Mayor, con motivo de la ejecución de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se les ocupa en la finca a monte del lugar de Fenelas, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas, de segunda clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropiarán, y en el plano con el número de orden 101.—La cabida total de la finca es de 28,00 áreas, y sus linderos son: Norte, monte de Ramón Pértegas; Sur, otro de José García y otros; Este, camino; Oeste, monte de Ferreira.—El producto en renta por cada año de toda la finca, es desconocido por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que por la misma se paga, se ignora por igual causa.—La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Norte a Sur, que-

dando el resto de la misma a ambos lados de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse a los propietarios por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cuarenta y nueve pesetas con once céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Ampliación de industria

Tipo d)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de agosto de 1938, la Sociedad Cayetano Baroja, Ltda., domiciliada en Calahorra (Logroño), solicita autorización para ampliar el equipo industrial de su fábrica con la siguiente maquinaria:

Una desgranadora de guisantes, una clasificadora para los mismos, una picadora de carne tipo Wommer-Lipsia y una cortadora de espárragos, patente Harbort, que habrá de ser importada de Alemania por un valor de R. M. c. i. f. Bilbao, 12.510.

Primeras materias

Continuarán siendo, como hasta la fecha, de producción nacional.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación e importación podrá reclamar en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial de Industria, Isidro Iñiguez, 2 (Logroño).

Logroño, 20 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, **F. Gómez Escolar**.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Lugo

Negociado de carreteras.—Expropiaciones

Desconocido el paradero de don Antonio López Señor, dueño de la finca número 47 de las que se han de expropiar en Mondoñedo con la construcción de la carretera de Lorenzana a Cruz da Canceia, trozo 2.º, e ignorándose que haya dejado representante legal, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1878 y las facultades concedidas a esta Jefatura por la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio redactada por el Perito de la Administración don Manuel Agrelo Barrera, y fijar un plazo de quince días, contado a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que el propietario o persona que legalmente le represente, conteste por escrito a esta Jefatura, dentro del plazo igual de quince días, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 37 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como resuelve el artículo 43 del referido Reglamento.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe (legible).

OBRAS PUBLICAS. — PROVINCIA DE LUGO.—EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE LA carretera de tercer orden de Lorenzana a Cruz da Canceia.—**HOJA DE APRECIO** de la finca señalada en la relación con el número 47.—Distrito municipal de Mondoñedo.—Don Manuel Agrelo Barrera, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—**CERTIFICO:** Que a don Antonio López Señor, vecino de San Adrián, con motivo de la ejecución de las obras de

utilidad pública arriba expresadas, se le ocupa en la finca a labradío del lugar de Huerta, término municipal de Mondoñedo, partido judicial de Mondoñedo, la extensión superficial de diez centiáreas, de primera clase, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 47.—La cabida total de la finca es de 6,00 áreas, y sus linderos son: Norte, labradío de Manuela Granda; Sur, otro de Rosendo Balseiro; Este, prado de Rosendo Grufieiro; Oeste, huertas de Luis Iglesias y Antonio Iglesias.—El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido por no existir contratos de arrendamiento.—La contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciendo, se desconoce por la misma razón.—La expropiación interesa a la finca de Este a Oeste, quedando el resto de la misma a la izquierda de la carretera.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de catorce pesetas y cincuenta y tres céntimos.

Lugo, 5 de noviembre de 1938.—Manuel Agrelo.—Es copia.—El Ingeniero Jefe (legible).

A N U N C I O S PARTICULARES**UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, S. A.**

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los títulos provisionales nominativos números 1.666, 2.077 y 2.716, expedidos por esta Sociedad el 25, 27 y 30 de abril de 1938, a favor de don Carlos Fernández Vignau, comprensivos de quince acciones cada uno, números 689.685/699, 678.724/738 y 699.267 a 699.281, se anuncia al público para que el que se crea con derecho

a reclamar lo efectúe en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad expedirá los correspondientes títulos duplicados, considerando anulados los anteriores y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 30 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**SALAMANCA**

Don Antonio Jaramillo García, Juez de Primera Instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, promovidos por el Procurador don Blas Santos Franco, en nombre de la Sociedad Anónima Banco Coca, Julián Coca Cascón, domiciliado en Salamanca, contra don Francisco Bergamín García, mayor de edad, y cuyo actual domicilio es desconocido, sobre pago de 25.529,30 pesetas de principal, 43 pesetas de gastos de protesto y 10.000 pesetas señaladas para intereses y costas, se cita de remate al expresado demandado, concediéndole el término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene, con la prevención de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se le hace saber que con fecha 26 de octubre próximo pasado fué practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Salamanca a 28 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El Juez de Primera Instancia, Antonio Jaramillo.—Ante mí, Licenciado, Pedro del Río.

MUROS DE NALÓN

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez Municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Amado Martínez Valle, de esta villa, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón, a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor, Abelardo Cueto del Riego.

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez Municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Servando Pando Alonso, de ésta, para que en término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad.

Muros de Nalón, a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor, Abelardo Cueto del Riego.

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez Municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Diego López Fernández, de ésta, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón, a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor, Abelardo Cueto del Riego.

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez Municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Silvino Alonso, de esta villa, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón, a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor, Abelardo Cueto del Riego.

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez Municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Amalio Díaz Florez, de ésta, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón, a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor, Abelardo Cueto del Riego.

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez Municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Ramón Varela Carreño, de esta villa (a) Paragüero, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón, a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor, Abelardo Cueto del Riego.

FUENTE OBEJUNA

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a María del Carmen de la Torre Escobar, vecina de Espiel y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente núm. 2.297, sobre incautación de bienes, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de enero de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Carmen Verdejo Serrano, vecina de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente número 2.296, sobre incautación de bienes, apercibida que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a No-nata Verdejo Serrano, vecina de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los

cargos que le resultan en el expediente número 2,295, sobre incautación de bienes, apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Policarpo Ruiz del Río, vecino de Espiel y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente núm. 2,301, sobre incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Carlota Serrano Vargas, vecina de Espiel y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente núm. 2,300, sobre incautación de bienes, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente se llama a María Serrano Vargas, vecina de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente número 2,299, sobre incautación de bienes; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama a Manuel Carrasco Nevado, vecino de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente número 2,294, sobre incautación de bienes, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente se llama a Juan Ruiz del Río, vecino de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente número 2,302,

sobre incautación de bienes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario Antonio Macías.

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente se llama a Adalina Ruiz Pérez, vecina de Espiel, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de escrito, para responder de los cargos que le resultan en el expediente número 2,303, sobre incautación de bienes, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Julio Mifsut Martínez.—El Secretario Antonio Macías.

LA RAMBLA

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor especial de este partido.

Por el presente se requiere a Antonio Ruiz Salado, vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 17 de enero de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández.

CASTRO DEL RIO

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez interino de Primera Instancia e Instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se cita a Joaquín Castilla Aguilar, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 31, de la calle Generalísimo Franco, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Salvador de la Patria, previniéndole, que si no comparece, le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Río a 15 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

Don José Criado Rodríguez-Carretero, Juez interino de Primera Instancia, e instructor del expediente de responsabilidad civil de que se hará expresión.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se cita a Joaquín Castilla Aguilar, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 31, de la calle del Generalísimo Franco, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que estime procedente, en las actuaciones que contra el mismo se siguen, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido, por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria, previniéndole, que si no comparece, le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Castro del Río a 15 de

enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

LA RAMBLA

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere a Alfonso Moreno Morales, vecino de La Rambla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de enero de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente se requiere a Antonio Morales Díaz, vecino de La Rambla, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado especial, establecido en la casa número 2 de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 18 de enero de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández.

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 49 de 1937, por infidelidad en la custodia de documentos, hurto y robo, he dispuesto expedir el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia, interesando de la policía judicial, proceda a la busca y ocupación de una llave de hierro de doce centímetros de larga que se utilizaba para abrir y cerrar la puerta del Juzgado Municipal de esta ciudad; una certificación de defunción expedida por el Juzgado Municipal de Sanzoles, referente a doña Antonia Hernández Roberti, y siete copias simples de ella, extendidas en papel común, poniendo todo ello a mi disposición y a las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Toro a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Federico Martín.—El Secretario, (ilegible).

ATECA

Don Luis Cosculluela Arcaza, Juez de Instrucción de Ateca y su partido.

En cumplimiento de lo acordado en el sumario que bajo el número primero de 1938, se instruye en este Juzgado, sobre muerte de Miguel Sevilla Bañeras, de 52 años de edad, mendigo, natural de Bañeres (Alicante), sin domicilio, ocurrida a las 17 horas del día 11 del corriente mes, en la vía pública de la villa de Ariza, a consecuencia de colapso cardíaco; en virtud del presente, que se insertará en los periódicos oficiales, se ofrece el procedimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los más próximos familiares del referido interfecto.

Dado en Ateca a 17 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Luis Cosculluela.—El Secretario (ilegible).